EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P CONTRATO DE SUMINISTRO No. UO-016-26

Entre los suscritos, a saber: **SANDRA MILENA SUÁREZ OBANDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.384.761 de Riosucio, Caldas, obrando en calidad de Representante Legal (Gerente) de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P.**, identificada con NIT 890.801.631-4, empresa creada mediante el Acuerdo No. 038 de julio 10 de 1996, nombrada en el cargo mediante Decreto Municipal No. 003 del 2 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 013 del 2 de enero de 2024, expedida por el Alcalde Municipal, quien en adelante y para todos los efectos legales y contractuales se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra, **ESTHER JULIA CAÑAS GONZALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.061.907, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que para la elaboración del presente contrato se realizaron de manera previa los Estudios y Documentos Previos de fecha 8 de julio de 2026, en los cuales se justifica su necesidad, conveniencia y oportunidad, de conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de EMSA E.S.P.
2. Que se cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 082 del 8 de julio de 2026, conforme al artículo 18 del Manual de Contratación.
3. Que EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
4. Que EL CONTRATISTA cuenta con la capacidad técnica, logística y documental para ejecutar el objeto del presente contrato, como lo acredita mediante la presentación de la documentación requerida.
5. Que el presente contrato se rige por el Manual de Contratación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. (Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 13 de marzo de 2023), en concordancia con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001) y el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, y en las materias no reguladas por él, por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, y las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial colombianas.

Vistas las anteriores consideraciones, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de alimentación y refrigerios, bajo la modalidad de raciones empacadas, para atender las necesidades operativas e institucionales de EMSA E.S.P para la segunda vigencia del 2026, de acuerdo con el siguiente detalle del servicio:

Ítem	Descripción del servicio	Valor unitario (COP)	Cantidad estimada	Valor total estimado (COP)
1	Desayuno completo (proteína, carbohidrato, bebida)	$17.500	204	$3.570.000
2	Desayuno sencillo (proteína, carbohidrato, bebida)	$15.500	5	$77.500
3	Almuerzo completo (proteína, sopa, carbohidrato, bebida)	$22.000	200	$4.400.000
4	Almuerzo sencillo (proteína, carbohidrato, bebida)	$18.000	5	$90.000
5	Comida completa (proteína, carbohidrato, bebida)	$22.000	5	$110.000
6	Comida ligera (tipo cena)	$18.000	5	$90.000
7	Refrigerio básico (bebida + alimento sólido)	$11.000	500	$5.500.000
	TOTAL		**924**	**$13.837.500**

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones del contratista:

1. Calidad e Inocuidad: garantizar que todos los alimentos sean frescos y preparados bajo estrictas normas de higiene (Resolución 2674 de 2013).
2. Empaque Técnico: entregar las raciones en empaques individuales, herméticos y térmicos que garanticen la temperatura y eviten derrames durante el transporte.
3. Puntualidad: cumplir estrictamente con los horarios y lugares de entrega definidos por EMSA E.S.P. para no afectar la operatividad.
4. Menú Balanceado: ofrecer menús con el aporte nutricional adecuado y variedad para evitar la monotonía alimentaria.
5. Dotación y Transporte: contar con el personal uniformado (con elementos de protección) y el vehículo adecuado para el transporte de alimentos.
6. Seguridad Social: acreditar mensualmente el pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales de su personal, cuando aplique.
7. No ceder ni subcontratar el contrato sin autorización previa y expresa de LA EMPRESA.

Obligaciones del Contratante (EMSA E.S.P.):

1. Pago Oportuno: cancelar el valor del contrato en los plazos y condiciones pactadas, previa presentación de la factura y cumplimiento de requisitos.
2. Información Previa: notificar al contratista con al menos 24 o 48 horas de antelación el número exacto de raciones y el lugar de entrega.
3. Supervisión: designar a un supervisor que verifique la calidad, cantidad y cumplimiento de las entregas.
4. Recepción: facilitar el acceso o designar a una persona encargada de recibir y firmar las planillas de entrega en los puntos acordados.
5. Soporte Documental: expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para los trámites administrativos del contratista.

CLÁUSULA TERCERA – DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P.: 1) Dar cumplimiento a lo previsto en el Manual de Contratación de LA EMPRESA y en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 2) Elaborar y suscribir, conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio. 3) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato de conformidad con la cláusula pertinente del mismo. 4) Ejercer la supervisión y el respectivo control en la ejecución de la presente contratación, a través del Gerente o su delegado. 5) Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para cumplir con el objeto del contrato. 6) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($13.846.000), incluido IVA, si a este hubiere lugar, y demás impuestos de ley. Pago: se cancelará el valor total del contrato una vez recibido el suministro a satisfacción. Supervisión: verificar, a través del funcionario designado, que la cantidad y calidad correspondan a lo contratado. Recepción: suscribir el Acta de Recibo a Satisfacción para que el contratista pueda proceder con el cobro. CDP: 082 del 8 de julio de 2026. Rubro: 2.1.2.02.02.006.63312 Servicios de suministro de elementos de cafetería. Forma de Pago: pagos parciales y mensuales, previa presentación de: Factura Electrónica de Venta/cuenta de cobro, Certificación de pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales (cuando aplique) y Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 1 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 (vigencia 2026-2), contado desde la firma del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, o hasta que se agote el valor del contrato por concepto de suministros, lo que ocurra primero, pudiéndose liquidar por cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder, a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte de LA EMPRESA. Así como tampoco podrá subcontratar servicios objeto de este contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de EMSA E.S.P.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: En aplicación del artículo 9 del Manual de Contratación de la EMSA E.S.P., la supervisión del contrato estará a cargo de **ALEXA DISAREYA SALAZAR RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.702.731, o quien designe la Gerente para el efecto, quien queda facultada para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN: Podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Unilateralmente por parte de LA EMPRESA, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

CLÁUSULA NOVENA – SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista deberá dar cumplimiento al objeto contractual en los puntos operativos o eventos designados por LA EMPRESA en el municipio de Riosucio, Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, y en concordancia con el artículo 44 del Manual de Contratación de la Empresa Municipal de Servicios de Aseo EMSA E.S.P. que establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior a veintiocho (28) SMMLV, NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: El presente es un contrato celebrado con una entidad pública, por lo tanto, las diferencias que se presenten entre las partes durante su ejecución o con posterioridad y que no puedan ser resueltas por ellas, se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa. Para todos sus efectos, el contrato es regulado por el Manual de Contratación de la entidad, la legislación civil y comercial vigente, así como por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios en lo que tiene que ver con inhabilidades e incompatibilidades. Asimismo, las partes convienen en señalar como domicilio contractual el municipio de Riosucio, Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías a que haya lugar (cuando aplique) y el cumplimiento de los requisitos de seguridad social integral por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: Al vencimiento del plazo o agotamiento del valor, las partes suscribirán el Acta de Liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes, para efectuar el balance económico final y declararse a paz y salvo. Si EL CONTRATISTA no comparece o no hay acuerdo, LA EMPRESA la realizará de forma unilateral mediante acto motivado, conforme al artículo 31 del Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en el evento de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, se buscarán mecanismos de negociación directa y amigable composición, previo a acudir a la jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitada ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la Constitución Política y las Leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CADUCIDAD Y CLÁUSULA PENAL: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato conforme al artículo 45 de su Manual de Contratación y normas concordantes, en caso de incumplimiento grave que afecte la continuidad del servicio. Asimismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, LA CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas de terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, de conformidad con el Manual de Contratación de LA EMPRESA, la Ley 80 de 1993 y demás normatividad concordante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – ESTAMPILLAS Y TASAS: Estará a cargo de LA CONTRATISTA el pago o retención con cargo al contrato de las estampillas de conformidad con los Acuerdos del Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito entre ellas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato: los Estudios y Documentos Previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 082 del 8 de julio de 2026, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES: Para efectos del presente contrato, las partes señalan como direcciones de notificación las siguientes: LA EMPRESA: Carrera 7ª – Calle 10 esquina, Palacio de Gobierno Municipal, Riosucio, Caldas, correo emsa@emsaesp.gov.co. EL CONTRATISTA: Vereda Sipirra Sector la Cuchilla, Finca El Mirador.

Para constancia se firma en Riosucio, Caldas, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

SANDRA MILENA SUÁREZ OBANDO
Gerente
EMSA E.S.P
CONTRATANTE

Esther Julia Cañas.
ESTHER JULIA CAÑAS GONZALES
CC: 25.061.907
CONTRATISTA

Proyectó: Estefania Bañol - Secretaría General EBJ
Revisó: Sandra Milena Suárez - Gerente
Aprobó: Sandra Milena Suárez - Gerente